

El Boletín Oficial, sale los
Lunes, Miércoles y Viernes
de cada semana.

Las reclamaciones que no
vengan francas no se admitirán
en esta redacción.



Se admiten suscripciones en
esta Capital en la Imprenta
de Serna, calle de la Con-
cepcion n. 2, y en la de Diaz,
calle de S. Julian n. 3, á 6
reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE,

CIRCULAR NUMERO 173.

El Sr. Gobernador de la provincia de Valencia con fecha 18 de este mes me dice lo siguiente.

» Con el fin de regularizar de una vez el modo de admitir los dementes en el departamento que al efecto está establecido en el Hospital General de esta Ciudad, he dispuesto circular á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia las prevenciones que aparecen de la adjunta copia que tengo el honor de acompañar á V. S. por si le parece oportuno aplicarlas en la de su digno mando para en el caso de que se remita algun demente al Hospital de esta Ciudad.

La irregularidad que se observa en la formacion de los expedientes que se acompañan cuando se remite algun demente al departamento de enagenados establecido en el Hospital General de esta Ciudad, irroga perjuicios grandes á estos infelices desgraciados y aun á sus conductores. Interesado pues en que estas traslaciones se hagan del modo que las leyes previenen y que en la admision no se ofrezca ningun inconveniente he dispuesto:

1.º Que el expediente principie por el auto de oficio ó instancia de parte, en el que se roandará el reconocimiento facultativo.

2.º Se acompañará declaracion jurada del Médico titular del pueblo en la que se indicará la clase de demencia, causas que puedan haberla producido, medios que se hubiesen empleado para su curacion é inclinaciones del demente.

3.º Ultimamente declaracion de pobreza ó certificación de los haberes del enagenado, á fin de poder cumplir lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1840.

Este expediente deberá estar autorizado por el Alcalde del pueblo como encargado de velar por los intereses de sus subordinados, evitándose de este modo el que las familias por sus miras particulares, remitan algunas veces sin conocimiento de la autoridad local, algun demente, que si bien esté afectado de enagenacion mental, debiera admitirse con ciertas salvdades y sin perjuicio de los intereses del Hospital.

Los señores alcaldes pues de los pueblos de esta provincia espero cumplirán mis anteriores prevenciones en bien de estos desgraciados en la inteligencia de que despues de publicada esta circular no se admitirá ninguno de esta clase, sino se acompaña el espediente con los requisitos que van marcados.»

Y accediendo á los deseos de dicho Sr. Gobernador he dispuesto se publique en este periódico oficial la copia que cita á fin de que los alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás á quienes incumbe cumplan lo que en aquella se manda para la remision de dementes á la ciudad de Valencia. Albacete 24 de Abril de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 174.

Teniendo prevenido por mi circular de 12 de Marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* núm 34 del propio mes, que los Ayuntamientos remitan mensualmente á este Gobierno de provincia una certificación de los productos del arbitrio de un Real en arroba de arroz, cuya administracion les está encargada; y siendo muy pocos los que hasta hoy han llenado dicho servicio por lo res-

pectivo á los días transcurridos desde 16 á 31 del citado mes; prevengo á las municipalidades que no hayan realizado el envío de tales documentos, lo verifiquen á vuelta de correo sin excusa ni pretexto alguno; en la segura inteligencia que de no hacerlo así, y de retardar el ingreso en la depositaria de esta dependencia de los mencionados productos, conforme se vayan recaudando; me veré en la sensible necesidad de acordar las providencias mas eficaces para que ambos extremos tengan el debido cumplimiento. Albacete 23 de Abril de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

OTRA NUMERO 175.

Consiguiente á lo prevenido en circular de 8 del actual marcada con el número 155 é inserta en el *Boletín Oficial* del día 12 distinguido con el 44; y deseando que el ingreso de fondos y presentación de cuentas en la Depositaria de esta dependencia por lo respectivo al ramo de protección y seguridad pública, no sufra el menor retraso; prevengo á los Alcaldes de los pueblos que hasta de presente no hayan cumplido con cuanto se les previno sobre el particular en la citada circular; lo verifiquen por todo lo que resta del mes, si desean evitar las consecuencias de las medidas con que les conminaba aquel aviso. Albacete 23 de Abril de 1860.—*Luis Antonio Meoro.*

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.
» Deseosa esta Direccion general de conseguir todas las ventajas posibles en la construccion de los libros necesarios á las oficinas de hipotecas, ya relativamente á dicha construccion y ya respecto á las economias que deben proporcionarse á la Hacienda pública, ha dispuesto la Direccion que convoque V. á los libreros encuadernadores é impresores de esa capital y demás de la provincia que quieran interesarse en este servicio y les pregunte si se comprometen á hacer los libros para traslaciones de dominio de 300 hojas apaisadas ó sea de 300 pliegos de papel estendido por el precio de 65 rs. cada uno, los de arriendos y subarriendos de 200 hojas tambien apaisadas á razon de 43 rs. 44 mrs. cada uno y los de indices de 200 hojas en folio ó sea de medio pliego de papel á 21 rs. 22 mrs. en la inteligencia de que si la Direccion acordase de que se verificase abn la construccion de los libros de que se trata y resultare luego alguna falta, será la responsabilidad de cargo de esa administracion, como la única que ha debido examinar escrupulosamente los expresados libros y cuidar del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas entre las cuales es muy principal la de que el papel de los libros no ha de ser continuo. La contestacion que den aquellos y que se exigirá sea con-

signada en escrito la comunicará V. á la Direccion con toda brevedad.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la construccion de los libros que se mencionan, advirtiéndose podrán dirigirse por escrito á esta Administracion. Albacete 22 de Abril de 1850.—*Juan Antonio Carvajal.*

ADMINISTRACION DE RENTAS ECLESIASTICAS DEL PARTIDO DE ALCARAZ.

Habiéndose recibido en esta Administracion la nómina para el pago del primer trimestre del corriente año al personal del Clero; los señores párrocos, beneficiados, ecónomos y tenientes se presentarán por sí ó por encargado con la competente autorizacion á percibir sus asignaciones y firmar el recibo en aquella. Alcaráz 21 de Abril de 1850.—El Administrador Depositario, *Joaquín Membrilla.*

Don Miguel Garvi, Alcalde Constitucional de la villa del Robledo, etc.

Hago saber: Como de la adjudicacion de pasto y hoja de los cuartos del fondo de propios entre estos vecinos ganaderos, ha quedado sobrante el denominado hoyo del Conejo ó mejada del Rey, y cinco octavas partes del de la Tresnadilla habiendo acordado la corporacion que tengo el honor de presidir proceder á su venta en pública subasta por un año que principiará á contarse desde el 23 de los corrientes á otro igual día del año 1851 bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; en su consecuencia la persona que quiera interesarse en dicha subasta podrá presentarse hasta el día primero del próximo entrante Mayo y hora de las doce de su mañana en que tendrán electo dichos remates en el mejor postor. Robledo 16 de Abril de 1850.—*Miguel Garvi.*—Por mandado de su merced, *Ramon Gutierrez.*

Instruccion del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas para los Gobernadores civiles de las provincias.

(CONTINUACION.)

92. Pero el Gobierno, en su deber de procurar el desarrollo de los intereses materiales del país, no puede abandonar este servicio en el interin la ley no determina los medios de su fomento y encargar debe á los Gobernadores de las provincias maritimas que atiendan con particular esmero este importante ramo de la riqueza pública, que á la par es medio de gobierno é influye sobre manera en la consideracion que debe tener nuestra nacion entre las otras de Europa. En los apuros del Tesoro no es posible con la asignacion hecha á este ramo acudir á las obras que necesitan todos nuestros puer-

tos. Pero así como el Gobierno que se limite á estos recursos para atender á las necesidades públicas no llenaría sus deberes de administrador, tampoco los Gobernadores cumplirán con él si se ciñen únicamente á ejecutar las obras que puedan efectuarse con las consignaciones que se hagan. La Autoridad tiene grandes medios siempre, y mas en un pais que principia á entrar en el movimiento del desarrollo material. Si en el comercio se hace desenvolver el espíritu de actividad y patriotismo, él se prestará gustoso en cada localidad á hacer las obras necesarias siempre que se le dé una garantía de reintegro, y ninguna mas segura que los derechos del mismo puerto. Exciten pues los Gobernadores al comercio, y seguramente responderá á los deseos del Gobierno. Mengua es que en Cádiz se esten haciendo los desembarques y embarques por gabarras á falta de muelle; que en Valencia, en Málaga y otros puntos sirva de paseo público el lugar en que no ha muchos años fondeaban navios ó buques de alto bordo. Menester es que desaparezca esto; y que los Gobernadores de las provincias marítimas trabajen con celo ardiente por hacer que las obras de los puertos se ejecuten con la brevedad que reclama el interes público y el de las mismas provincias.

93. El servicio de los puertos seria muy incompleto si el Gobierno se limitara á procurar únicamente las obras de seguridad y las que faciliten los embarques y desembarques de efectos. El alumbrado de las costas es de una necesidad tan apremiante como la de la limpia de puertos, y el Gobierno se ocupa sin levantar mano de cubrir este servicio. La ley de 11 de Abril del año próximo anterior ha facilitado los recursos necesarios para obtener un alumbrado que satisfaga las necesidades de la marina. Nombrada una comision al efecto, ha presentado esta y aprobado el Gobierno un sistema completo de alumbrado para todas las costas de España, y se están construyendo varias torres en que han de colocarse los aparatos que se esperan del extranjero, por que en este punto es menester que nos coloquemos á la altura de las naciones mas avanzadas. Un servicio importante pueden hacer los Gobernadores al Estado y á las provincias de su mando. Conocidos ya los rendimientos del impuesto para el servicio de faros, teniendo este un destino especial; y por lo tanto no pudiéndose distraer para otra atencion pública, las empresas tienen una garantía segura, una hipoteca que no puede saltarles en las contratas que celebren para la construccion de faros. Excitando al comercio de las plazas marítimas respectivas, posible será y aun probable que el de cada una proponga la contrata del alumbrado de su distrito en bases equitativas y á reintegrarse con los rendimientos del impuesto.

94. Los Gobernadores civiles deben tener entendido que la opinion del pais está ya formada; que á la apatía ha sucedido la actividad; á la indiferencia el espíritu de movimiento; que todos los pueblos grandes y pequenos, fabriles ó agrícolas, claman por obras públicas, penetrados justamente de que sin ellas no es posible que prospere nuestra riqueza, que nuestros frutos encuentren mercados ni nuestra industria produzca. Todos claman por obras; y si es cierto que á este clamor no responde siempre la disposicion á contribuir á

ellas, y que quisieran que el Estado las costeara sin cuidarse de los recursos, este sentimiento, sobre ser natural, no es absolutamente resistente, dependiendo las mas veces del giro que la Autoridad da á la opinion ó del escaso influjo que en esta ha sabido grangearse. Créese alguna vez por la Autoridad que, favoreciendo esas miras locales de resistencia, gana popularidad y adquiere prestigio, con lo que, lejos de ser aquella el resorte de la accion del Gobierno, se convierte en su contra apoyando esas miras contrarias á los intereses de los pueblos. Se engañarán seguramente los que así piensen. La medida que el Gobierno ha de tener para apreciar el mérito y los servicios de la Autoridad ha de ser el bien que produzcan á sus administrados las obras que ejecuten, el movimiento vivificador que inspiren en sus provincias.

CAPITULO IV.

De la administracion y direccion de las obras públicas.

95. La administracion y direccion de las obras públicas, que corresponde exclusivamente á este Ministerio, se desempeña en las provincias por diferentes agentes, segun es la naturaleza de aquellas y la índole de su servicio. La parte facultativa depende de la direccion general del ramo auxiliada de una junta facultativa que, bajo las inmediatas órdenes del Ministerio, le ilustran con sus conocimientos especiales para que las obras llenen todas las condiciones de su objeto. Para el servicio en las provincias estan por ahora agrupadas estas en distritos, en cada uno de los que hay un ingeniero jefe superior de todos los destinados en él, y tambien hay en cada provincia otro subordinado al Gobernador respectivo. La instruccion de 10 de Octubre de 1845 es la que actualmente determina las relaciones de la Autoridad con los ingenieros civiles. Sin embargo, el distinto carácter que ha recibido la magistratura civil en la reforma que se acaba de plantear exige modificaciones en aquella instruccion, que el Gobierno se apresurará á publicar para evitar conflictos. En el interin esto sucede, los Gobernadores deben tener presente que son los representantes del Gobierno en las provincias de su mando, que como delegados del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas deben ejercer toda la autoridad é inspeccion que el buen servicio reclame. Corresponde pues á los mismos velar por que los Ingenieros sean laboriosos, asistentes á las obras que les esten encomendadas, puntuales y activos en los trabajos de que se ocupen, exactos en el cumplimiento de sus deberes y ajenos á las pasiones y miras interesadas de los particulares, así como deben vigilar por que se conserve la moralidad de un cuerpo al cual el Estado confia sus intereses mas importantes. Prevenir y corregir deben todos los males que puedan ocasionarse; y si alguna medida no estuviere en la esfera de su accion, ponerlo deben en conocimiento del Gobierno, seguros de que el remedio será tan pronto como eficaz.

96. Uno de los servicios sobre que deben ejercer mas exquisita vigilancia es en la administracion de los portazgos. El Gobierno no desconoce que esta es una

carga como lo son todos los impuestos; pero tambien tiene presente que esa carga no rinde ni con mucho lo absolutamente indispensable para la conservacion de los caminos, por la que con razon claman los transeuntes y tragineros. Ademas, los portazgos son un servicio que mantiene la policia de los caminos, dirigiendo el acarreo en la forma mas conveniente. Las dificultades con que la administracion ha luchado para moralizar la recaudacion de este impuesto, las que se tocan en la intervencion de estos productos, y los malos resultados que ha dado en algunos portazgos y pontazgos la recaudacion por comisionados especiales, ha exigido esa intervencion, quizá inconveniente hasta cierto punto, de los Ingenieros, y el sistema de arriendos introducido, aunque supletoriamente.

97. El arriendo de toda renta ó servicio es un mal reconocido; pero el de una renta que se recauda en despoblado á tragineros aislados que no pueden sostener reclamaciones, que por lo mismo toda vejacion ilegítima puede pasar desapercibida á la Autoridad, es doblemente perjudicial, y puede influir en la decadencia del comercio interior. La vigilancia de los Gobernadores respecto á la recaudacion, su celo por este servicio sera el que ponga al Gobierno en situacion expédita para hacer que cesen los arriendos, y que la administracion se haga cargo de este impuesto sin menoscabo de las rentas públicas. Medios eficaces tienen los Gobernadores para ello, y el Gobierno espera que su celo será tan esquisito como se necesita en este ramo.

98. Diferentes medios se han empleado hasta hoy en la construccion de obras señaladamente en las de caminos y previendo el Gobierno los obstáculos que habrán de ofrecer los unos y los inconvenientes que los otros ofrecen, no ha adoptado alguno como sistema exclusivo. El justo afan de los pueblos por obtener con la brevedad posible las carreteras de que carecen, y la marcha necesariamente tardia que llevan las obras ejecutadas por la administracion, lentitud que seria mayor si se resolviese á ejecutarlas todas por este método,

inclinaron al Gobierno á las contratas, que en lo general no han dado los mejores resultados. Cierto es que las crisis monetarias y mercantiles que han afligido al pais y á la Europa entera en estos últimos años ha sido un mal, cuyos efectos se han hecho sentir necesariamente en las empresas de cierta magnitud, dando origen á esos inconvenientes.

99. Sin embargo, hay males que son inherentes á estos conciertos cuando ellos recaen en obras fáciles de subdividir, como sucede en los caminos. La opinion pública denuncia muchas de estas contratas como cedidas de empresario en empresario hasta ejecutarse por el que es cesionario, despues de haberse satisfecho cuatro ó cinco primas, exaccion inhumana, y que al fin cede en perjuicio de las obras, por esquisita que sea la vigilancia de la administracion. Y si al menos las contratas se cumpliesen, los perjuicios serian menores, y los pueblos reportarian las ventajas de la mas pronta construccion. Pero tampoco ha sucedido esto, si bien otra contrata desgraciadamente frustrada, la del anticipo de los 200 millones de reales para caminos, ha influido poderosamente en ese retardo. Sea como quiera el Gobierno debe aprovechar las lecciones de la experiencia para no comprometer por imprevision los intereses públicos. Este está resuelto, y los Gobernadores civiles deben ayudar á la realizacion de su pensamiento, á que las obras de caminos se subasten por pequeños trozos, rematándose en la misma localidad ó provincia, para que se interesen los pueblos en estos conciertos, á fin, de que la utilidad quede en los mismos, al paso que reciban las obras el impulso conveniente, como le recibirán habiendo de ejecutarlos aquellos á quienes mas interesa la pronta construccion. Grandes espera el Gobierno que sean las ventajas de este sistema, no siendo indiferentes la de habituar á los pueblos á este género de obras para que puedan hacer sus caminos vecinales con inteligencia y economia.

(Se continuará.)

Administracion de Correos de Albacete.

Itinerario para el servicio del Correo desde Infantes á Albacete por el Ballestero.

Saldrá de Infantes	Al Ballestero.	Llegará á Albacete.	Volverá de Albacete.	Al Ballestero.	A Infantes.
Jueves.	Viernes.	Viernes.	Sabado.	Domingo.	Domingo.
Sábado.	Domingo.	Domingo.	Martes.	Miércoles.	Miércoles.
Martes.	Miércoles.	Miércoles.	Jueves.	Viernes.	Viernes.
} 8 noche.		} 2 1/2 tarde.		} 4 madrugada.	
				} 12 1/2 dia.	

Albacete 23 de Abril de 1850. Manuel Perez.